

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

Quito, julio 2024

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I	6
GENERALIDADES	6
CAPÍTULO I	6
ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS	6
CAPÍTULO II	6
ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DEL SISTEMA	6
CAPÍTULO III	8
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	8
SECCIÓN I	8
DIRECCIÓN	8
CAPÍTULO III	9
DE LA VINCULACIÓN	9
SECCIÓN I	9
VINCULACIÓN	9
SECCIÓN II	10
DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	10
SECCIÓN III	11
DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN	11
SECCIÓN IV	12
DE LOS DOCENTES TUTORES DE VINCULACIÓN	12
SECCIÓN V	13
DEL ESTUDIANTE DE VINCULACIÓN	13
SECCIÓN VI	14
DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	14
CAPITULO IV	15
DE LAS BASES DE EJECUCIÓN	15
SECCIÓN I	15

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	15
DISPOSICIONES GENERALES	16
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	16
DISPOSICIÓN FINAL	16
DISPOSICIÓN FINAL	16
CUADRO DE APROBACIÓN	16
PRESIDENTE	17
SECRETARIO PROCURADOR UDET	17

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador; prescribe: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*.

Qué, el artículo 350 de la Constitución de la República establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Qué, el artículo 352 de la Constitución de la República señala: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores*

técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Qué, el Art. 355 de la Constitución, manifiesta: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".*

Qué, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable.

Qué, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina en su numeral "a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia".*

Qué, el literal f) del artículo 13 Ibidem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.

Qué el artículo 17 de la LOES dispone que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnica".*

Qué, el literal b) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

Qué, el artículo 93 de la LOES declara el principio de calidad, el que *"establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos"*;

Qué, el literal b) del diseño y desarrollo del plan curricular del modelo pedagógico de la UDET resalta: *"La organización del aprendizaje científico y procedimental por medio de talleres constructivos integradores que traten problemas, y la del aprendizaje actitudinal-valórico y normativo por medio de ejes transversales trabajados por toda la institución como constructores sociales englobantes"*.

Qué, el "método" establecido en el modelo pedagógico de la UDET menciona su primer párrafo: *"no se trata de cuánto sabe una persona, sino de qué puede hacer con lo que sabe, para beneficio individual y colectivo, de la profesión y del área del conocimiento a la que pertenece, así como las demás áreas con las que se relaciona"*.

Qué, es Política de Acción Afirmativa de la Universidad, establecer como la medida de lo justo el promover el ingreso, permanencia, acceso, grado y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación por carencia de orden económico, o física, nacionalidad, origen, raza, orientación filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional, de todos quienes conforman la Comunidad UDET y la comunidad a la que se debe, como parte de un proceso de vinculación con la sociedad, respeto a los principios de equidad de género y participación.

Qué la procuraduría de la UDET ha emitido informe favorable para la aprobación del presente Reglamento.

El Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones resuelve APROBAR Y EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS**

Artículo 1. - Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a todos los planes, programas, proyectos, dominios académicos y actividades que se desarrollan dentro del sistema de vinculación con la sociedad, estos serán ejecutados por el personal docente y estudiantes de la Universidad UDET, en cualquier área del sistema de educación superior.

Artículo 2. - Definición y Objeto del sistema de vinculación con la sociedad. - El presente reglamento tiene por objeto: planificar, organizar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar acciones, relacionadas con el servicio a la comunidad, capacitación comunitaria, asesoría, consultoría, acompañamiento y colaboración institucional incluyendo las líneas operativas de Prácticas preprofesionales, Proyectos y servicios especializados, investigación, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos, ejecución y proyectos de innovación; y ejecución de proyectos de servicios comunitarios y sociales. Fomentará procesos permanentes de vinculación de la Universidad con los sectores sociales y productivos, acordes con los principios de pertinencia y calidad.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DEL SISTEMA**

Artículo 3. - Estructura. - La Unidad de Vinculación con la Sociedad de la Universidad, será la encargada de la gestión y acción académica de la institución con los distintos sectores sociales y productivos, de manera especial; con los sectores menos favorecidos, orientando la inserción y participación de la comunidad universitaria en dichos planes.

Artículo 4. - Organismos del Sistema de Vinculación con la Sociedad. - Forman parte del Sistema de Vinculación con la Sociedad los siguientes organismos:

- a) Cooperación y Desarrollo.
- b) Difusión y Distribución del Saber.
- c) Actividades de Servicio Comunitario.

Artículo 5.- Vinculación con la Sociedad. - La Vinculación con la Sociedad es el conjunto de actividades teóricas prácticas, de carácter permanente y bien estructurado, mediante transferencia de tecnología, que ejecuten los docentes y estudiantes en beneficio del estado, sociedad y comunidad.

Artículo 6.- Gestión de Redes. - La Gestión de Redes es la generación de procesos de producción, formación, distribución y generación del conocimiento, los saberes y sus aprendizajes de forma distributiva y democrática configurada por conexiones, articulaciones de experiencias de producción de significados, lenguajes, prácticas y realidades que aprenden en sus trayectorias comunicacionales mediante colectivos sociales y las comunidades de aprendizaje.

Artículo 7. - Redes de Vinculación. - La Universidad busca involucrarse en la creación y administración de manera primordial de redes locales, regionales, nacionales e internacionales y la vinculación con la sociedad.

Artículo 8. - Cooperación y Desarrollo. - La cooperación y desarrollo comprende el conjunto de actuaciones, realizadas por la Universidad desde todos sus estamentos con el propósito de promover el progreso económico y social de una manera sostenible con aquellas comunidades en las que existan convenios, protocolos, o cualquier otra normativa oportuna y que se encuentren ejecutando proyectos de vinculación.

La Universidad propende a la cooperación y desarrollo con Instituciones Gubernamentales, la administración pública, comunidades, e instituciones de educación superior, colegios, fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro para ejecutar programas y proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 9. - La difusión y distribución del saber. - La difusión y distribución del saber se relaciona con el conjunto de procedimientos, reglas, conocimientos destinados a captar, tratar, recuperar, presentar y transmitir experiencias profesionales y universitarias con los diferentes actores sociales. De igual manera, la forma como la institución distribuye este conocimiento, para que se use de forma efectiva y se obtenga el mejor beneficio para la sociedad a través de los servicios comunitarios de educación continua.

La difusión y distribución del saber conlleva los procesos de promoción de las actividades artísticas y manifestaciones culturales, entre otros eventos, que contribuyen al desarrollo humano y social de los integrantes de una comunidad.

Los eventos científicos y de emprendimiento, congresos, foros, difusión cultural y artística tienen interacción con los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la trasmisión de resultados en los campos específicos de una profesión o de un saber en particular.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD SECCIÓN I DIRECCIÓN

Artículo 10. - La Dirección de Vinculación con la Sociedad. - La Dirección de Vinculación con la Sociedad es el organismo responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución, evaluación y gestión financiera de la unidad de vinculación; además, de las actividades relacionadas con la gestión académica comunitaria, investigación del desarrollo, capacitación, asesoría, consultoría general y comunitaria, transferencia tecnológica a través de programas y proyectos específicos.

Artículo 11. - De los procesos y lineamientos de la dirección de vinculación. - La dirección de vinculación podrá realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Por lo que en concordancia con la normativa de educación superior, la misión, visión, objetivos, modelo educativo, dominios académicos de la institución y responde a la planificación de la política pública, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Artículo 12. De la ejecución de proyectos. - La ejecución de los proyectos que realice la Dirección de vinculación con el fin de cumplir y velar con la misión y visión de la UDET.

El rescate de la identidad y cultura, la práctica de valores, la solidaridad, la actitud de servicio, economía circular y la búsqueda de alternativas que planteen mejora y desarrollo en todo lo que concierne a la calidad de vida de la población directa o indirectamente.

Artículo 13.- Excepciones. - Por ningún motivo el proceso de vinculación y ayudas de investigación se realizarán en áreas no afines a sus carreras o líneas de investigación en las que se encuentre matriculado el estudiante.

Artículo 14.- Duración. - Las prácticas de servicio comunitario o vinculación tendrán una duración mínima de 60 horas conforme el Reglamento de Régimen Académico.

**CAPÍTULO III
DE LA VINCULACIÓN
SECCIÓN I
VINCULACIÓN**

Artículo 15. – De la Vinculación con la Sociedad.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva de la UDET, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las UDET, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Artículo 16. – De la función sustantiva de vinculación. - La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes

Artículo 17. – De los dominios académicos de vinculación. - La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de la UDET en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de la UDET, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

Artículo 18. -De la divulgación científica. - La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad

científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 19. – De las líneas operativas - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Artículo 20. – De los derechos de autor de los proyectos de vinculación. – Los proyectos de vinculación con la sociedad debido a su grado social de contribución con la comunidad y de la importancia colectiva mantendrán los derechos de autor reservados a nombre de la UDET con el fin de preservar e impulsar en el desarrollo de los mismos.

SECCIÓN II

DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 21. – Del director de vinculación. - El Director de Vinculación, será nombrado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser nuevamente designado para dicho cargo.

Tendrán las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y controlar la planificación operativa anual de la Dirección de Vinculación.
- b. Supervisar los programas y proyectos de vinculación.
- c. Orientar lineamientos y procedimientos a docentes y estudiantes para la planificación, organización y ejecución de programas y proyectos de vinculación.
- d. Planificar, organizar, ejecuta, da seguimiento, evalúa e implementa acciones de mejora.
- e. Asesorar en materia de desarrollo de proyectos de vinculación con su respectivo presupuesto.

- f. Receptar informes de avance de la ejecución de proyectos e informes finales por parte de responsables de carrera y de los coordinadores de extensiones.
- g. Supervisar en vigencia las políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de la vinculación con la sociedad.
- h. Procurar la capacitación y/o actualización del personal del área.
- i. Supervisar el desempeño de la coordinación de vinculación.
- j. Informar a las autoridades académicas sobre actividades relativas a su función.
- k. Cooperar con el departamento de investigación para la realización de actividades dentro de su campo.
- a) Proponer reformas a la normativa y procedimientos que rigen la vinculación con la sociedad. Proponer proyectos de desarrollo;
- b) Conocer y emitir criterio sobre propuestas de vinculación que llegasen de diferentes regiones del país y del extranjero;
- c) Conocer y difundir los resultados de los programas aplicados;
- d) Mantener un archivo por cada programa desarrollado;
- e) Fomentar el proceso permanente de vinculación con la sociedad;
- f) Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer un Plan Anual con, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
- g) Apoyar a la educación del país en todos sus niveles.
- l.
- m. Participar en reuniones con los equipos de trabajo de las extensiones y unidades académicas para conocer y apoyar los requerimientos de recursos que derivan de programas y proyectos.
- n. Llevar el registro de convenios de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- o. Todas las demás que le corresponden por sus fines y aquellas que el Rector y el Consejo Superior Universitario le encomendaran.

SECCIÓN III

DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN

Artículo 22. – De la coordinación de vinculación. - Se contará con un coordinador de Vinculación con la Sociedad, el tiempo mínimo de dedicación asignado para ejecutar las funciones de gestión y planificación de las actividades de vinculación deberá ser de 15 horas semanales.

Sus funciones son:

- a. Gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional que permitan la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad.
- b. Coordinar la planificación, diseño, ejecución e informe final de los proyectos de vinculación con la sociedad.
- c. Recopilación de información y construcción de la cartera de proyectos de las carreras.
- d. Coadyuvar en la generación de informes de seguimiento de los proyectos en ejecución, y aquellos que sean necesarios por su función.
- e. Apoyar al Director de Vinculación en todo lo concerniente a trabajos de gestión, vinculación y enlace propios de la naturaleza de esta dirección. f. Planificar, evaluar y monitorear las actividades de los responsables de vinculación con la sociedad y docentes tutores con dedicación a vinculación de su área académica.
- g. Remitir a la dirección de Vinculación informes de seguimiento de los proyectos en ejecución o cuando el caso lo amerite sobre las actividades ejecutadas de los proyectos de cada una de sus carreras.
- h. Orientar y capacitar a docentes para la planificación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de vinculación.
- i. Receptar informes de avance de ejecución de los proyectos de los docentes tutores con horas dedicadas a vinculación y resultados obtenidos.

SECCIÓN IV

DE LOS DOCENTES TUTORES DE VINCULACIÓN

Artículo 23. De los docentes. - Se contará con un docente responsable por cada proyecto de vinculación, nombrado por el Director de Vinculación mediante una carta de designación, posterior a la asignación de horas de Vinculación en su distributivo de horas de trabajo asignado por la dirección académica. El tiempo mínimo de dedicación asignado para ejecutar las funciones de tutorías de los proyectos de vinculación deberá ser mínimo de 6 horas semanales

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Coordinar con el director y coordinador de vinculación la participación en los proyectos de vinculación con la Sociedad.
- b. Acompañar en la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad.

- c. Orientar y capacitar a los estudiantes para la planificación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de vinculación.
- d. Elaborar informes de docente de avance y finales de ejecución de proyectos con horas dedicadas a vinculación y resultados obtenidos.
- e. Recepcionar informes de avance y seguimiento de ejecución de proyectos de los estudiantes con horas dedicadas a vinculación y resultados obtenidos.
- f. Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos en la ejecución de proyectos de vinculación.
- g. Entregar el informe de cumplimiento de horas docentes dedicadas a vinculación con la sociedad.
- h. El docente recibirá capacitación sobre la ejecución de proyectos de vinculación y las necesidades de la entidad beneficiaria.
- i. El docente tutor debe cumplir con la normativa de Vinculación con la Sociedad.
- j. El docente tutor debe manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en sus actividades.

SECCIÓN V

DEL ESTUDIANTE DE VINCULACIÓN

Artículo 24. – De la conformación mínima para el proyecto de vinculación. - Se contará con por lo menos un estudiante por cada proyecto de vinculación, el/los cuales serán asignados a los proyectos de vinculación por parte del coordinador de Vinculación, en base a la información remitida por secretaria general académica de los estudiantes disponibles y que hayan culminado al menos el sexto semestre de su carrera respectiva, quienes se registrarán al proceso determinado en el manual de vinculación:

- a. Los estudiantes del proyecto de vinculación deben desarrollar el Proyecto con la coordinación del tutor asignado y presentar un informe final al docente tutor donde consten datos relevantes de inicio, transcurso y resultados, así como conclusiones y recomendaciones.
- b. El estudiante recibirá un certificado de constancia del cumplimiento de horas ejecutadas en el proyecto de vinculación con firma de responsabilidad de la coordinación y la dirección de vinculación, siendo un requisito indispensable para titulación.
- c. Debe cumplir con los trámites de inscripción como prestador de vinculación con la sociedad.

- d. Realizar las actividades de vinculación con la sociedad en los periodos establecidos de acuerdo con el cronograma de ejecución de proyectos.
- e. El estudiante debe dedicar a la actividad programada un mínimo de 160 horas distribuidas en el proyecto correspondiente conforme a los requisitos de carrera y la programación del proyecto.
- f. El estudiante para ser elegible como prestador de Vinculación con la sociedad es necesario ser estudiante regular de la UDET, respondiendo a todos los requisitos legales de la carrera y modalidad de estudios.

SECCIÓN VI

DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Artículo 25.- De las características de los programas y/o proyectos de vinculación. – Los programas y/o proyectos de vinculación se basaran en las siguientes características:

- a. Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad se ejecutarán en las zonas de influencia donde UDET tiene su matriz y extensiones, sin descartarse otro ámbito de acción que los convenios interinstitucionales así requieran.
- b. Todos los programas y/o proyectos de vinculación mantendrán una relación de derechos de autor a favor de la UDET, por tanto estos podrán ser ocupados para futuras investigaciones y desarrollos científicos en beneficio de la universidad.
- c. Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad estarán alineados al plan de desarrollo de gobierno así como a los demás instrumentos a aplicar establecidos por el poder ejecutivo del Ecuador.
- d. Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad deberán ser presentados en los formatos, matrices y plazos establecidos.
- e. La inclusión o eliminación de proyectos de vinculación serán aprobados para la Dirección de Vinculación con la sociedad.
- f. Todos los proyectos de Vinculación deben tener un convenio interinstitucional firmado.
- g. Los proyectos de vinculación con la sociedad serán financiados con presupuesto de la UDET, contraparte de entidades cooperantes, organizaciones auspiciantes, fondos de autogestión y beneficiarios de los proyectos.
- h. Las Coordinaciones de Bienestar Estudiantil, Investigación, Relaciones Internacionales, Educación continua, podrán coordinar e implementar acciones conjuntas con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

- i. La Vinculación a la sociedad se realizará en un periodo no menor a dos meses, deben ser consecutivos y estar relacionados en su calidad, pertinencia e impacto.

**CAPITULO IV
DE LAS BASES DE EJECUCIÓN
SECCIÓN I**

**OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA
SOCIEDAD**

Artículo 26.- De las obligaciones de la institución. - La institución pública o privada para el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Universidad los problemas sociales, productivos y empresariales, relacionados con su objeto de estudio para su investigación y propuestas de solución;
- b) Facilitar el acceso de estudiantes para el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, y de servicio comunitario;
- c) Recibir capacitación sobre la ejecución de vinculación con la sociedad y las necesidades de los sectores sociales y productivos;
- d) Acreditar el número requerido de horas de vinculación con la sociedad, y de servicio comunitario;
- e) Brindar atención médica y hospitalaria en caso de accidente durante el desarrollo de actividades; y,
- f) Proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios tanto en lo administrativo e investigativo para la ejecución de los programas y proyectos de vinculación.
- g) Nombrar un coordinador de su entidad quien se encargará de la gestión, comunicación y seguimiento directo del proyecto y que pueda resolver cualquier asunto relacionado con la ejecución.
- h) Proporcionar la orientación y capacitación necesarias a los prestadores de vinculación con la sociedad acerca de la normativa de la institución.
- i) No asignar al prestador de vinculación con la sociedad de la UDET actividades que no respondan a funciones exclusivas del proyecto o que frenen y restrinjan las mismas.

- j) Emitir una carta de satisfacción de la ejecución de los proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET y demás normativa afín aplicable al proceso de admisiones.

SEGUNDA.- La Unidad de Vinculación con la sociedad, en coordinación con la dirección académica emitirá los instructivos, formatos y procedimientos necesarios para la aplicación, seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan expresamente todas las normas, disposiciones, reglamentos o instructivos internos que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

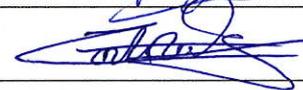
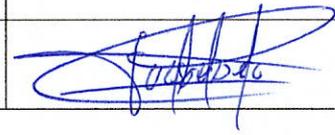
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 4 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento para la Creación, Actualización, Cierre y seguimiento de la oferta académica de la UDET” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de julio del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		04/07/2024 
Mgs. Bladimir Zhunio Director de Vinculación		4-Jul-2024 
Dr. Carlos Martínez Vicerrector Académico		04/07/2024 
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		04/07/2024 

Cumplase y notifíquese.



Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.

PRESIDENTE

CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda



SECRETARIO PROCURADOR UDET

